



STD : 03348

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 08 SEP 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14915-2011, organizado por CIEMSA, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572 y con domicilio en Calle Los Forestales 477 – Urb. Ingenieros, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 00 – Unidad de Producción "El Cofre"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 00 – Unidad de Producción "El Cofre", ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, por un volumen anual total de 350 000 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
PM-1	Efluente de agua de mina	350 000	11,00	Continuo	8 291 560 N 328 300 E	Rio Paratía

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1906-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 1708-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 351-2001-EM/DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Minero – Metalúrgico Mina El Cofre y Diseño de la Presa de Relaves de la Planta de Beneficio La Inmaculada";

Que, con Informe Técnico N° 876-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°, OD, Pb, Cu, Zn, Fe, As y CN Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PM-1	Aguas de Mina Nivel 0	8 291 560 N 328 300 E
PM-1	Rio Paratía, aguas abajo del punto de vertimiento.	8 291 562 N 328 141 E
PM-1	Rio Paratía, aguas arriba del punto de vertimiento.	7 211 937 N 328 770 E



Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Paratía – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CIEMSA, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 00 – Unidad de Producción "El Cofre", ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, por un volumen anual total de 350 000 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
PM-1	Efluente de agua de mina	350 000	11,00	Continuo	8 291 560 N 328 300 E	Río Paratía

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que CIEMSA, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Paratía – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°, OD, Pb, Cu, Zn, Fe, As y CN Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 00 – Unidad de Producción "El Cofre", por un volumen anual total de 350 000 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por CIEMSA deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Juliaca.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a CIEMSA.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Juliaca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua